



LA GACETA

Diario Oficial

Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA). Fecha: 2019.04.02 12:35:05 -0500



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 2 de abril del 2019

125 páginas

ALCANCE N° 76

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

ACUERDOS

REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL

DE LA INFANCIA

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, INCISOS D) Y E), 4 Y 5 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586, Y SUS REFORMAS ORIGINALMENTE DENOMINADO: LEY DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586

EXPEDIENTE N.º 20.947

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y diputado, miembros de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, rendimos DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO del proyecto de ley REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, INCISO d) y e), 4 y 5 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586 Y SUS REFORMAS, ORIGINALMENTE DENOMINADO: LEY DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586, expediente N.º 20.947, iniciativa de la Diputada Ivonne Acuña Cabrera y otras Diputadas, iniciado el 14 de agosto de 2018 y publicado en La Gaceta N.º 180, Alcance N.º 175 del 01 de octubre de 2018, con base en las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto procura fortalecer las medidas de protección a las personas víctimas de violencia doméstica y garantizar que las armas de fuego decomisadas en estas circunstancias no sean devueltas.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa fue presentada el 14 de agosto de 2018 por las siguientes legisladoras:

Ivonne Acuña Cabrera

Paola Viviana Vega Rodríguez

Floria María Segreda Sagot	Marulin Raquel Azofeifa Trejos
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Mileidy Alvarado Arias
Nidia Lorena Céspedes Cisneros	Nielsen Pérez Pérez
Carmen Irene Chan Mora	Laura Guido Pérez
Catalina Montero Gómez	Aracelly Salas Eduarte
María Inés Solís Quirós	Ana Karine Niño Gutiérrez

Fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No 180, alcance 175, del 1 de octubre del 2018 y asignado a la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

- a) Ingresó al orden del día de la Comisión el 4 de octubre de 2018.
- b) El 10 de octubre del 2018 en Sesión Ordinaria N°8 se aprueba consultar el expediente a las siguientes instituciones y organizaciones:
- Ministerio de Seguridad Pública
 - Instituto Nacional de las Mujeres
 - Corte Suprema de Justicia
 - Secretaría de Género del Poder Judicial
 - Defensoría de los Habitantes de la República
 - Procuraduría General de la República
- c) En esta sesión también se aprueba moción de audiencia al señor Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública.
- d) Se integra una subcomisión para que brinde informe respecto a la iniciativa de ley, integrada por las diputadas Paola Valladares Rosado, Shirley Díaz Mejías e Ivonne Acuña Cabrera, quien funge como coordinadora, (folio 28).

3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS, AL-DEST- IJU -489-2018, del 7 de noviembre de 2018 (folios del 96 al 108)

Entre los principales comentarios de este informe se pueden citar:

- a) En cuanto a la excepción del levantamiento de las medidas vinculadas con la tenencia de armas de fuego, se recomienda “procurar que no se anule la potestad jurisdiccional de valorar el caso concreto y tener la posibilidad de decidir si las medidas deben mantenerse o ser suspendidas o modificadas. Es decir, parece contradictorio obligar a la persona juzgadora a mantener las medidas aun cuando considere que estas son innecesarias en el caso concreto, lo que haría nugatoria la utilidad de la audiencia señalada”.

 - b) Se indica que, entre los procedimientos de la Ley Contra la Violencia Doméstica y medidas de protección, no se contempla la “resolución final” y no se comprende a que se está haciendo referencia cuando se menciona esto.

 - c) Tomar en cuenta la diferencia entre decomiso y comiso y necesidad de “aclarar si se quiere introducir la facultad de decretar un comiso en esta materia (lo que sería de dudosa procedencia debido a que en esta materia no se resuelve el fondo del asunto), en cuyo caso se tendría que establecer expresamente, o si lo que más bien se quiere aplicar la figura del comiso penal¹, lo que también se tendría que señalar con mayor claridad.

 - d) La conveniencia de analizar “la afectación al derecho a la propiedad que se estaría produciendo, lo que debe regularse de manera más detallada para que no tenga roces de constitucionalidad, especialmente desde la óptica del principio de razonabilidad y proporcionalidad. Por ejemplo, sería necesario establecer qué pasaría en aquellos casos en que el arma decomisada no pertenezca a la persona sobre quien se imponen medidas, como puede ser una empresa de seguridad o cuerpo policial. Pareciera que en esta hipótesis no sería razonable o proporcional que la entidad en cuestión pierda su propiedad, por una actuación particular de alguno de sus empleados o funcionarios”.
-

- e) Se propone revisar si el decomiso y medida de protección sobre no devolución “podría afectar la libertad del trabajo, en aquellos casos en que la persona sobre quien se impone las medidas esté vinculada con un empleo o profesión que implique el uso de armas de fuego o incluso instrumentos punzocortantes”.

Se plantean como consultas obligatorias:

- Corte Suprema de Justicia
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Patronato Nacional de la Infancia

Y consultas facultativas:

- Organismo de Investigación Judicial
- Ministerio de Seguridad Pública

Aspectos de procedimiento

- Votación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. No obstante, si se desarrolla o mantiene la posibilidad del comiso, se requerirá mayoría calificada para su aprobación, por establecer una limitación al derecho de propiedad privada, en los términos del artículo 45 de la Constitución Política. Asimismo, por ser de consulta obligatoria, de presentar oposición la Corte Suprema de Justicia, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

- Delegación

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional.

No obstante, si se afecta la propiedad privada, se requeriría mayoría calificada para su aprobación, en cuyo caso se tornaría indelegable.

4. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES:

En concordancia con lo señalado por el Informe de Servicios Técnicos, AL-DEST-IJU -489-2018, del 7 de noviembre de 2018 (visible en los folios del 96 al 108), el proyecto fue consultado a:

- Instituto Nacional de las Mujeres (respuesta en folios 74 y 75)
- Patronato Nacional de la Infancia (sin respuesta)
- Organismo de Investigación Judicial (respuesta en folios 174 y 175)
- Corte Suprema de Justicia (respuesta en folios del 88 al 95)
- Ministerio de Seguridad Pública (ver folios del 129 al 150)

Adicionalmente se solicitó criterio a:

- Secretaría de Género del poder Judicial (respuesta en folios del 57 al 64)
- Defensoría de los Habitantes (respuesta en folio 77)

A continuación, se expone un resumen de los criterios esbozados por cada una de las instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión, respecto al proyecto de ley:

Entidad	Posición respecto del proyecto	Detalle
Secretaría de Género del poder Judicial	A favor	<i>Indudablemente esta reforma puede aportar a la seguridad de las víctimas en aquellos casos en los que se otorguen estas medidas.</i>
Instituto Nacional de las Mujeres	A favor	<i>La jurisprudencia constitucional ha dejado establecido que la portación de armas no es un derecho constitucional</i>

		<p><i>sino meramente legal, susceptible de ser regulado por el Estado y restringido.</i></p> <p><i>El Estado Costarricense puede y debe establecer los controles que considere pertinentes para el acceso y portación de armas de fuego.</i></p> <p><i>Propone la destrucción de las armas para evitar que vuelvan a manos de personas ofensoras.</i></p>
Defensoría de los Habitantes	Sin objeciones	Sin objeciones
Corte Suprema de Justicia	A favor	A favor
Organismo de Investigación Judicial	A favor	<p>Acertada la iniciativa de que las medidas de protección señaladas, no puedan ser levantadas anticipadamente.</p> <p>Debe otorgarse acceso a la Fuerza Pública, al registro con los nombres y la información de las personas a las que se les haya impuesto medidas de protección.</p>

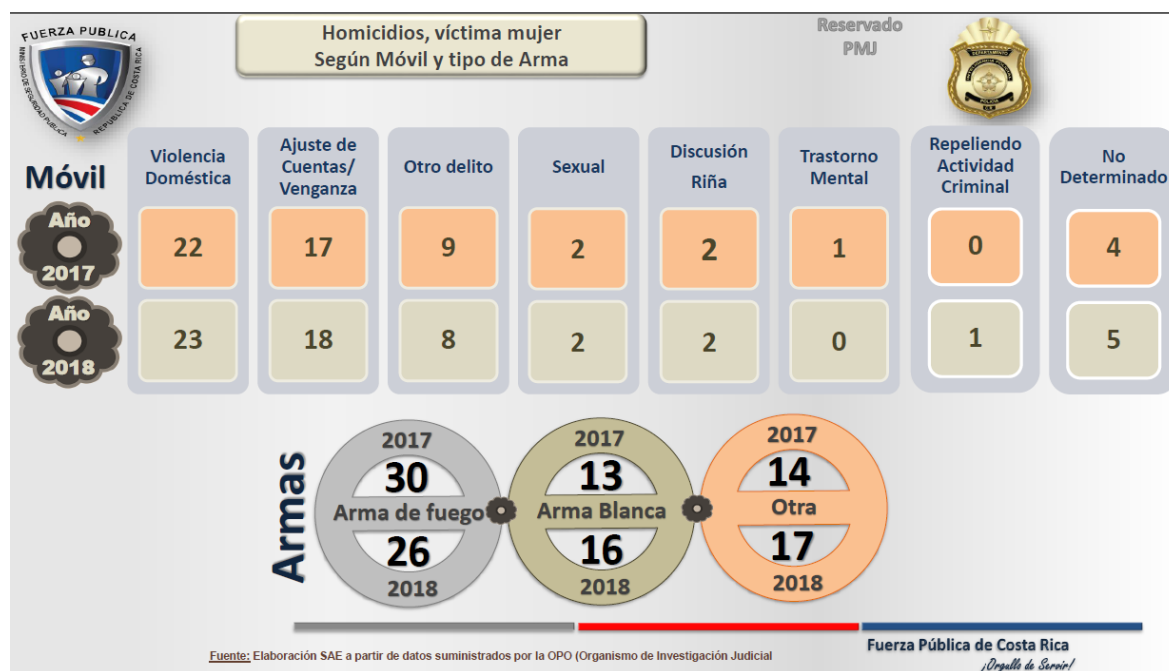
5. AUDIENCIAS

El miércoles 5 de diciembre del 2018, en sesión Ordinaria N°12 se recibió en audiencia al Ministro de Seguridad Pública, Michael Soto Rojas, acompañado del viceministro Eduardo Solano y de Cynthia Quirós, jefe de la Unidad de Inteligencia del Ministerio.

Resumen de lo señalado por el ministro Michael Soto Rojas (Folios del 129 al 150):

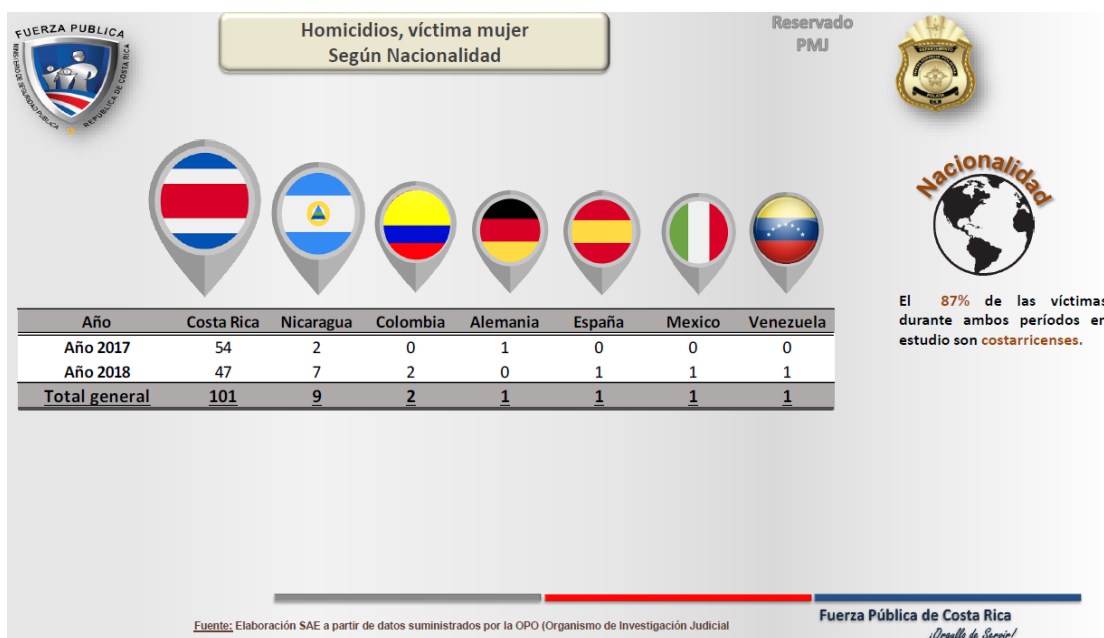
“Lo estamos aquí viendo desde lo macro...es todas las muertes de mujeres, no necesariamente, femicidios, sino, todas las muertes de mujeres en diferentes tipos de circunstancia...”

Lo cierto es que, en el año 2017, murieron 58 mujeres en diversos tipos de circunstancias, y este año (2018), ya llevamos 1 más, que aunque es 1, es una muerte más, y debería esto, disminuyendo, y no está ocurriendo...”



En el 2018 hasta este momento, y faltando cerca de veintidós días para que termine el año, 26 han sido con armas de fuego, 16 con arma blanca y 17 otro tipo de armas; este otro tipo de armas, normalmente se refiere a objetos contundentes o podría ser con propia mano, o podría ser con algún tipo de instrumento, como una cuerda o situaciones de este tipo.

El grupo etario donde fallecen más víctimas, está entre los 18 y los 30 años, que es exactamente igual a la generalidad, la mayoría de las personas que están muriendo en el país, están entre los 18 y los 30 años....

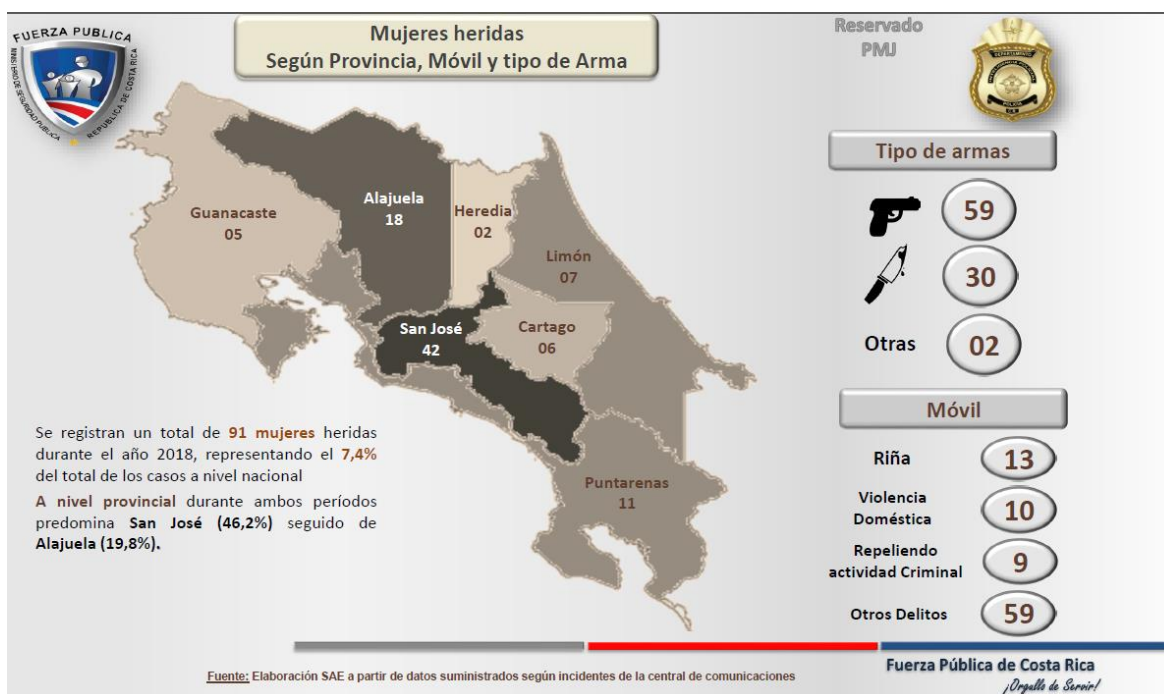


Esto es por nacionalidad, indudablemente, la mayor cantidad de mujeres que mueren en el país, 87% de las víctimas son mujeres costarricenses, sin embargo ahí tenemos una población importante, en el tema de nicaragüenses

En lo específico, ya lo que catalogamos como femicidio, es decir, aquella mujer que muere o se le quita la vida por su condición de mujer, que en este momento estamos iguales, y aquí también, vemos la preponderancia, por la utilización del arma de fuego, aquí tenemos 5 casos con arma de fuego en el 2018.

En el tema de las armas de fuego, nos hemos planteado como un objetivo muy determinante, y que es a propósito del tema, el incidir sobre la utilización de armas de fuego en las calles.

Mujeres heridas, tendemos normalmente a visualizar solo los homicidios, y eso es lo que de repente lo que más importancia, incluso le da la prensa y nosotros mismos, hay que decirlo, pero queríamos visualizarle en este caso, la cantidad de mujeres heridas también, para que sea utilizado como parámetro.



Aquí ustedes pueden observar los datos, allá en el margen izquierdo está el total de heridos y aquí ya lo vemos por el tipo de arma, que tiene que ver ya con mujeres heridas, tenemos 59 mujeres heridas por arma de fuego, 30 por arma blanca; vean que la cantidad, gracias a Dios, en muchas de las circunstancias, no murieron, pero la cantidad de mujeres en este caso, por arma de fuego es más, que las muertas por arma de fuego, es un dato que hay que revelar, hay que ponerlo en evidencia, porque está allí y es determinante para las decisiones, y tenemos 30 casos por arma blanca, y aquí tenemos también un poco lo de los móviles que ya lo conversamos.

Quiero comentarles dos situaciones, en el tema de las armas de fuego, vista que en la generalidad y en la especificidad es un instrumento muy utilizado, casi el 70% de los homicidios son en la generalidad por arma de fuego, es una herramienta que es diseñada para matar, y también conociendo que hay un mercado importante, negro, en el país, y un mercado lícito también muy fuerte, hay cerca de 244.000 armas inscritas, este año hemos decomisado en las calles del país, en todo el país, con las estrategias de los mega operativos, más de 2.300 armas de fuego, que

probablemente, vamos a llegar a 2.400, eso implica que este es el año, donde más armas de fuego se ha decomisado en las calles, que las armas son armas pequeñas, normalmente son 9 milímetros y 38, son datos para que ustedes los tengan en el radar, que bajo esa premisa, que se nos están muriendo muchos costarricenses, hicimos esta ofensiva muy fuerte, y hemos logrado sacar todas estas armas de las calles.

Tenemos toda la responsabilidad como costarricenses, que ante una situación de violencia doméstica, llamar al 911, para que la policía llegue y evite, como se han evitado muchos, se han evitado muchos homicidios de este tipo, ¿por qué?, porque se ha llegado a tiempo, se ha logrado evitar que una situación de este tipo se dé, pero sí tenemos que tener una participación ciudadana más fuerte, reportando este tipo de actividades, porque muchos de los homicidios cuando llegan y se hacen las entrevistas preliminares, dicen sí, oímos unos gritos, oímos que estaban discutiendo, pero ustedes saben, en eso no hay que meterse...

Esto tiene que ser prevención primaria, y cuando digo prevención primaria, es el tema de la educación desde la niñez y del tema de las masculinidades, donde, y esto es una idea, de repente pensado un poco, hoy a la carrera cuando estaba revisando documentos y demás, que debe ser pensada desde la educación básica como una, no sé si una materia obligatoria, o un curso obligatorio, o dentro de alguno de los contextos de la educación básica del costarricense, porque ciertamente, y aunque yo como costarricense, igual que todos los que estamos acá, queremos seguir creyendo que Costa Rica es un país pacífico.

Este proyecto, nos pareció muy importante, nos pareció trascendental, y que ayuda mucho a contribuir, y que está apegado a algunos de los planteamientos que nosotros tenemos en la línea de la utilización de las armas de fuego, incluso es el tema de que esas armas, recordemos que el permiso que se da para portación de armas, no es un derecho, sino, es una prerrogativa que da el Estado... Lo cierto del caso, es que nosotros estamos de acuerdo con que una persona, un agresor que

tenga antecedentes de violencia doméstica o que se sepa, o que exista una denuncia o demás, no debe poseer una arma de fuego, no debe de tener un permiso, porque eso es un instrumento que podría desembocar en uno de estos casos que ya vimos, e igual alguien podría decirme, bueno, es que armas blancas hay en todo lado, porque todo el mundo tiene cuchillos o un objeto contundente puede ser un florero, un vaso, lo que sea, bueno, podría serlo, lo cierto es que los números nos dicen esto, y por eso es que yo quería traerle los números a ustedes, porque los números nos dicen que la mayor cantidad de mujeres heridas, y gracias a Dios, este año, muchas de ellas no murieron, lo cierto es que peligró su vida por la utilización de esa herramienta, y es la más utilizada en lesiones, que aunque en homicidios, dichosamente, hay una disminución muy leve, este número sí nos ejemplifica las circunstancias bajo las que estamos.

Señor Eduardo Solano Solano:

El expediente que se nos convoca, la alineación, los objetivos y la exposición de motivos es totalmente concordante, y va en la misma línea de los esfuerzos que ha estado realizando el Ministerio de Seguridad Pública, por poner un freno a cualquier manifestación de violencia contra las mujeres.

De nuestra parte, de hecho, y creo que lo había comentado en la sesión anterior de esta comisión, estamos realizando esfuerzos en esa línea, presentando una modificación a la Ley de Armas y Explosivos, el cual plantea una realidad, nos enfrentamos a una realidad cuando nosotros ingresamos al Ministerio de Seguridad Pública, y es que cuando nosotros atendíamos un caso de violencia doméstica, y había un arma de fuego, había una circular que nos permitía decomisar esa arma de fuego, el planteamiento es que al existir un vacío normativo posterior a ese momento, los mismos jueces nos estaban obligando a tener que devolver el arma de fuego a la persona agresora, nosotros hacíamos nuestro esfuerzo de cancelar el permiso de portación, sin embargo, se le devolvía el arma y sin permiso.

¿Para qué se faculta el permiso de portación?

Pues precisamente, como lo dice el nombre, para portar el arma en la calle, entonces, lo que decíamos con ese mensaje, era al agresor, le devolvemos el arma, no puede estar en la calle con el arma, pero la mantenía en la casa, que es precisamente el epicentro donde se dan las agresiones de violencia doméstica, como ya lo explicó anteriormente el señor ministro.

Ante esta evidente frustración que teníamos, y ante esta problemática, nosotros hicimos ya una modificación, que creo que está pronto a ser publicada en el diario oficial La Gaceta, para que el ministerio tenga la posibilidad de decomisar el arma de fuego, retirar, cancelar el permiso de portación, y cancelar la matrícula del arma de fuego para de esa forma no vernos obligados a devolverle el arma de fuego, y proceder posteriormente con su destrucción. Nosotros consideramos que los objetivos de este proyecto de ley van en la misma línea, por la cual, hacemos la respetuosa exhortación de que ojalá podamos tener la posibilidad de unir la intención, los objetivos de nuestra modificación reglamentaria, con el de este proyecto de ley.

El actual proyecto de ley, en su exposición de motivos, es totalmente concordante con la exposición de motivos de la modificación reglamentaria que nosotros hicimos, la variante es que este plantea el decomiso temporal, y dependiendo de la posibilidad del procedimiento, se le podría llegar eventualmente a devolver el arma de fuego sin permiso de portación, nuestro interés sería respetuosamente, hacer la exhortación, de que también dentro del proyecto de ley, planteamos la posibilidad de cancelar la matrícula, para de esa forma no tener bajo ninguna circunstancia, que devolver el arma de fuego, el instrumento que fue decomisado en un momento.

¿Por qué es importante esta modificación?

Bueno, la portación de un arma de fuego tiene costos asociados significativos, es decir, te puede costar tanto el arma, un monto determinado, pero todo el

procedimiento para la adquisición, también tiene un valor económico, nosotros determinamos, o la experiencia nos llevó, que cuando nosotros le cancelábamos el permiso de portación, eso, ¿cómo conceptualizarlo?, alteraba o enojaba a la persona agresora, y por ponerlo en un término más popular, terminaba más enojado o más toreado, de cómo llegábamos nosotros, entonces, vemos una circunstancia de un factor de riesgo significativo, cancelar el permiso de portación, pero devolverle el arma de fuego, porque además, dentro de los ciclos de violencia, él va a llegar a culpabilizar a su pareja, por haberle cancelado el permiso de portación, y no tener la posibilidad de andarlo portando en la calle, pero sí en la casa, ese es un factor de riesgo, que consideramos, puede convertirse en un coctel de un mayor volatilidad y un mayor enojo, que pueda desencadenar a fin de cuentas, en el femicidio de su pareja.

De allí que, bueno yo creo que la exposición del señor ministro fue muy contundente, de parte del propiamente el proyecto de ley, compartimos la aspiración, consideramos que es una obligación del Estado, contemplada en la Convención Belém do Pará, hacer todos los esfuerzos significativos para proteger la vida y la integridad de las mujeres.

De nuestra parte, en nuestro reglamento consideramos que es jurídicamente sólido a la interpretación de un análisis contravencional, pero definitivamente, como ustedes bien lo saben, los reglamentos quedan a criterio del ministro y el presidente de turno, y eso existe el riesgo de que otras personas no aspiren o no tengan la misma alineación de objetivos que tenemos hoy en día, sin embargo, una ley, tiene una fortaleza significativa, y además, manda un mensaje de que las representaciones de la ciudadanía ante la Asamblea Legislativa, van orientados en esta misma línea, lo cual puede fortalecer aún más el trabajo y los esfuerzos que estamos realizando desde el Ministerio de Seguridad Pública, de ahí, que agradecerles el esfuerzo de todas las señoras diputadas que lideraron y lideran este expediente, hacer la exhortación respetuosa, de que podamos alinear el contenido, nuestra modificación reglamentaria a la modificación a este proyecto de ley, y así

como el señor ministro, abierto a cualquier consulta o a cualquier interés sobre este tema.

6. CONCLUSIÓN

Del análisis al proyecto en estudio por parte de esta Comisión, podemos concluir que:

- El artículo 51 de la Constitución Política establece: “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.”
- El Comité de los Derechos del Niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, ha interpretado que la formulación del artículo 19 de la Convención sobre Derechos del Niño se basa en el artículo 4 y deja en claro que se necesitan medidas legislativas y de otro tipo para que los Estados cumplan las obligaciones de proteger a los niños contra toda forma de violencia incluida la intrafamiliar, para ello recomienda entre otras cosas, la estricta fiscalización de las armas de fuego, lo que fue desarrollado en su Observación General Número 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, en donde se previó como un deber estatal, la reducción de la demanda y disponibilidad de armas.
- La violencia doméstica es un problema de salud pública y afecta en mayor medida a las mujeres. Comprende una amplia gama de malos tratos o agresiones que en su extremo acaba en femicidio.
- En el periodo 2007-2018, en el país se han cometido un total de 336 asesinatos de mujeres, por su condición de mujer.
- En 2017 el arma de fuego fue el método principal que utilizó el victimario para causar la muerte a sus víctimas (42,31%). En 2018, el arma de fuego representó el segundo instrumento de femicidios (29,17%). En esta misma línea, cabe destacar que del total de 91 mujeres heridas durante el año 2018, el 65% fue lesionada con

arma de fuego. En síntesis las armas de fuego son de los principales instrumentos no solo para cometer femicidios, sino también, para herir a las mujeres.

- El permiso que se da para portación de armas, no es un derecho constitucional, sino que, es una prerrogativa que da el Estado Costarricense. Y, como lo ha señalado reiteradamente la Sala Constitucional, se pueden y deben establecer los controles que se considere pertinentes para su acceso y portación. En el caso del presente proyecto de ley, el control de acceso y portación se hace para proteger la vida –bien jurídico superior a ser tutelado- y la integridad física de las personas víctimas de violencia doméstica, que en la gran mayoría corresponde a mujeres.

- Actualmente, cuando se atiende un caso de violencia doméstica y se ubica un arma de fuego, esta se decomisa y se cancela permiso de portación; pero, al existir un vacío normativo, posterior a ese momento, los jueces y juezas han estado obligando a las dependencias administrativas correspondientes, a devolver el arma de fuego a la persona agresora.

La persona victimaria, al no tener permiso de portación y no poder andar con el arma, puede optar por mantenerla en la casa de habitación, que es precisamente el epicentro donde se dan las agresiones de violencia doméstica.

- Esta es una situación inaceptable, porque devuelve a las manos de esa persona agresora, un instrumento creado con el objetivo de causar daño a la integridad física y dar muerte. De hecho, a partir de las reflexiones dadas en esta subcomisión, se considera necesario precisar que esa arma de fuego decomisada en situaciones de violencia doméstica y todas aquellas otras inscritas a nombre de la persona agresora, deben ser decomisadas.

- En esta línea y siempre con el fin de proteger el derecho humano a la vida y brindar mayor protección a la integridad física de las personas víctimas de violencia doméstica, debe procederse a la cancelación de la matrícula y el permiso de portación de armas de fuego, así como su destrucción.

7. RECOMENDACIÓN

Esta Comisión, apoya la aprobación del expediente N° 20.947 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, INCISOS D) Y E), 4 Y 5 DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586, Y SUS REFORMAS”, y en razón de lo anterior, recomendamos a las señoras y señores diputados que sea votado afirmativamente y se convierta en Ley de la República con el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, INCISOS D) Y E), 4 Y 5 DE LA LEY
CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, N.º 7586, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo, 3, incisos d) y e), de la Ley Contra la Violencia Doméstica, N.º 7586 y sus reformas;

Artículo 3.- Medidas de protección

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente ordenará cualquiera de las siguientes medidas de protección:

...

d) Prohibir que la presunta persona agresora posea o porte armas de fuego punzocortantes o punzocontundentes. En caso de poseer permisos de portación de armas de fuego, estos deberán ser cancelados. Asimismo, prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar,

amenazar o causar daño a alguna de las personas citadas en el inciso a) del artículo 2 de esta Ley.

e) Decomisar las armas de fuego y los objetos que se utilicen para intimidar, en posesión e inscritas a nombre de la presunta persona agresora y ordenar la cancelación de la matrícula de aquellas armas de fuego que pertenecen a la presunta persona agresora, así como su destrucción.

...

ARTÍCULO 2- Refórmense los artículos 4 y 5, de la Ley Contra la Violencia Doméstica, N.º 7586 y sus reformas;

Artículo 4- Duración

Las medidas de protección se mantendrán por un año, mientras no sean levantadas o modificadas con anterioridad por resolución judicial firme. Este plazo perentorio a las medidas de protección no aplica a las señaladas en los incisos d) y e) del artículo 3 de esta ley.

Será obligación del Poder Judicial crear un registro con los nombres y la información de las personas a las que se les haya impuesto medidas de protección; para ello, los despachos que conocen la materia estarán obligados a enviar al registro copia de las resoluciones que ordenen, modifiquen o cesen las medidas de protección.

El registro deberá ser consultado, necesariamente, por la jueza o el juez que deba resolver un asunto puesto en su conocimiento y que guarde relación con los hechos registrados.

La información contenida en este registro será confidencial y de uso exclusivo del Poder Judicial. Los asientos contenidos en este registro se cancelarán definitivamente en un plazo de cinco años, contado a partir de la última resolución comunicada.

Cuando se trate de presuntas personas agresoras menores de edad, el registro no podrá contener fotografías de ellas; toda la información registrada deberá ser utilizada con respeto de la normativa que tutela los derechos de las personas menores de edad.

Artículo 5- Cese

La persona agredida o quien haya requerido las medidas, de acuerdo con el artículo 7 de esta ley, podrá solicitar el levantamiento anticipado de la medida. La autoridad judicial podrá ordenar esta acción si lo considera conveniente, previa valoración de los informes a que se refiere el artículo 17 siguiente. Sin embargo, el cese anticipado no aplica a las medidas de protección d) y e), indicadas en el artículo 3 de esta ley.

Cuando la ofendida sea una persona menor de edad, el cese a la medida, que no sea solicitado por una persona representante del Patronato Nacional de la Infancia, solo procederá cuando lo recomiende esa institución, la cual estará obligada a pronunciarse.

También, podrá ordenarse el levantamiento de oficio o a solicitud de parte, cuando evidencie que la ley está siendo utilizada en contra de sus fines.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de la Mujer el día 06 de marzo de dos mil diecinueve.

Franggi Nicolás Solano; Nielsen Pérez Pérez; Ivonne Acuña Cabrera
Paola Alexandra Valladares Rosado; José María Villalta Florez-Estrada;
Mileidy Alvarado Arias; Shirley Díaz Mejía

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—(IN2019332889).